



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y
JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ, MÉXICO.**

Aprobado mediante Acuerdo Número 176, en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Octava, de fecha trece de febrero de 2026.

Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años;
- II. **Agente de Policía.** Elemento de la Guardia Municipal o de alguna institución policial del Estado de México;
- III. **Coordinación del Centro de Justicia Cívica.** A la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- IV. **Cohesión Social.** Es la colaboración entre la sociedad y las instituciones para garantizar igualdad de oportunidades en empleo, educación, salud y participación social, promoviendo el bienestar común;
- V. **Comité de Paz.** Son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial;
- VI. **Consejo.** Al Consejo de Paz y Justicia Cívica;
- VII. **Construcción de paz.** Es un proceso integral y a largo plazo que busca transformar las causas y consecuencias de un conflicto,

reducir la violencia, promover la justicia y crear condiciones que permitan construir una paz duradera;

- VIII. **Cultura de paz.** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos;
- IX. **Delincuencia.** Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito;
- X. **Diagnóstico social.** Es un estudio que identifica las causas, riesgos y consecuencias de la violencia y la delincuencia, así como los factores de protección, para diseñar acciones y estrategias efectivas de prevención.
- XI. **Equipo Específico.** Al Equipo técnico Interinstitucional Específico;
- XII. **Equipo Técnico.** A Equipo Técnico Interinstitucional;
- XIII. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana;
- XIV. **Participación ciudadana.** Es el derecho de las personas a participar de forma individual o colectiva en las decisiones públicas, influyendo en la creación, ejecución y evaluación de políticas y acciones de gobierno de manera democrática y equitativa;
- XV. **Proximidad.** Es un modelo de gestión policial que promueve la colaboración con la ciudadanía para fortalecer la seguridad, fomentar la confianza y prevenir delitos mediante una relación cercana y positiva entre policías y comunidad;
- XVI. **Rendición de cuentas.** Se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas;
- XVII. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de

prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;

XVIII. Tejido Social. Se refiere a la red de vínculos y relaciones entre personas e instituciones que, mediante la confianza, la identidad y la organización, fortalecen la cohesión y la convivencia social; y

XIX. Violencia. El uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

Artículo 3.- Este Consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Trabajo conjunto;
- III. Continuidad de las políticas públicas;
- IV. Interdisciplinariedad;
- V. Interdependencia;
- VI. Diversidad;
- VII. Intergeneracional;
- VIII. Interreligiosa;
- IX. Proximidad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica. Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del

modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo 5.- Es objeto del Consejo de Paz y Justicia Cívica promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Asimismo, el Consejo tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. **Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social:** Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente;
- II. **Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria:** Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. **Fomentar la participación inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad:** Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el

diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal;

- IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad:** Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades;

Artículo 6.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o presidente, quien será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quién será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico: quién será el Comisario de la Guardia Municipal;
- IV. Las y los Vocales que designe el consejo, que mínimo serán los siguientes:
 - a) La persona Titular del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;
 - b) La persona Titular de la Dirección de Bienestar e Inclusión Social; y
 - c) La persona Titular de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica.
- V. Representantes de la Sociedad Civil, podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:
 - a) Instituciones educativas públicas o privadas;
 - b) Asociaciones Religiosas;
 - c) Sector económico empresarial y de comercio;
 - d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz;

- e) Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad) ;
- f) Organizaciones o colectivos de víctimas;
- g) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- h) Organizaciones o colectivos de jóvenes;
- i) Organizaciones o comunidades indígenas, afroamericanas y afrodescendientes;
- j) Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.

VI. Invitados Permanentes:

- a) Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz; y
- b) Representante de Gobierno Federal, a quien estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

VI. Invitados: El Consejo podrá invitar a expertos de acuerdo con la naturaleza del tema que se aborde durante sus sesiones;

Artículo 7.- Todos las y los integrantes del Consejo, tendrán los siguientes derechos:

- I. A voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos;
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo; y
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.

Con excepción de los contemplados en las fracciones V, y VI del artículo anterior, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 8.- Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por el Consejo;
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo; y
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.

Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 9.- Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 10.- La designación de las y los representantes de la Sociedad Civil, será por convocatoria

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del Consejo.

La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de quince días naturales y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

La convocatoria mencionará al menos los siguientes puntos:

- I. Objetivo;
- II. Requisitos de Participación, se deberán considerar al menos los siguientes:
 - a. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación;
 - b. No haber sido candidato durante el último proceso electoral constitucional;

- c. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar;
 - d. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal;
 - e. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal;
 - f. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional;
 - g. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante;
- III. Proceso de Postulación y Selección;
 - IV. Instancia Responsable;
 - V. Mecanismos de publicación de resultados;
 - VI. Representación y Suplencias; y
 - VII. Duración del Nombramiento, mismo que será con carácter honorífico y con una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión del Consejo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 11.- Serán atribuciones del consejo de Paz y Justicia Cívica las siguientes:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. Formular propuestas de políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios;
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social;
- IV. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y

acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes;

- V. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz;
- VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo;
- VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias;
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica;
- IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz;
- X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas;
- XI. Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo;
- XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible;
- XIII. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo;

- XIV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones;
- y
- XV. Trabajar de manera conjunta con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica.

Artículo 12.- Son responsabilidades del Consejo de Paz y Justicia Cívica las siguientes:

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión;
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos;
- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos;
- IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad;
- V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada;
- VI. Transversalizar los enfoques interseccionales de Construcción de Paz y Justicia Cívica;
- VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz;
- VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica;
- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas; y
- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Artículo 13.- Son funciones del Consejo de Paz las siguientes:

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz;
- III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial;
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica;
- V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas;
- VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables;
- VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz;
- VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social;
- IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros;
- X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales;
- XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio;
- XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros;
- XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento;
- XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales;
- XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales;

- XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial; y
- XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo.14.- El Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Serán Ordinarias: aquellas que se lleven a cabo trimestralmente, de acuerdo con el calendario aprobado por el consejo.

Serán Extraordinarias: aquellas que por la relevancia o urgencia del asunto lo justifique.

La convocatoria para la Sesión mencionará el lugar, día, hora y clasificación de esta, debiendo acompañarse del Proyecto del Orden del Día, la cual podrá ser remitida físicamente o vía electrónica.

La notificación de la Convocatoria a Sesión Ordinaria se realizará con al menos cuarenta horas de anticipación a su celebración y la de la Sesión Extraordinaria, con al menos veinte horas.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 15.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

Artículo 16.- Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar

seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

CAPÍTULO IV DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 17.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de conducir las sesiones, debates y votaciones, dentro del Consejo. Estará conformada por tres integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como Secretaría Técnica;

Artículo 18.- La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo.

Artículo 19.- La Mesa Directiva deberá coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su instalación;
- II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en el Consejo;

- III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados;

Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 20.- Son funciones de quién presida la Mesa Directiva:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 21.- Son funciones de la o el Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia;
- II. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados;
- III. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas; y
- IV. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo;

Artículo 22.- Son funciones de la o el Secretario Técnico las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación;
- II. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión;
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos;
- V. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo;

- VI. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica; y
- VII. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO VI DEL EQUIPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 23.- Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, dentro de los tres días naturales siguientes, deberá conformarse Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo, organizado conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contará con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 24. El Equipo Técnico se integrarán de la siguiente manera:

- I. Las y los Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal, que designe quien presida el Consejo;
- II. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por el Consejo.

Artículo 25.- El Equipo Técnico tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal.

Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia;

- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales;
- III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa;
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos;
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social;
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias; y
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 27.- Cada integrante del Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social.

Artículo 28.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico;
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria;
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados;
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados;
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación; y
- VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES ESPECÍFICOS

Artículo 29.- Podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social.

Cada Equipo Específico estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.

Artículo 30.- Son funciones de los Equipos Específicos las siguientes:

- I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo;
- II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado;
- III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico;
- IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas; y
- V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.

La conformación, duración y objetivos de cada **Equipo Específico** deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 31.- Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades.

Artículo 32.- Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa.

Estarán conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención;
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio;
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio; y
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir.

La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 33.- Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno;
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica;
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación;
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones;
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo;
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias;
- VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos;
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios; y
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio.

Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 34.- Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos

formativos progresivos, siguiendo las etapas de la **Pedagogía del Buen Convivir**:

- I. **Sensibilizar**: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz;
- II. **Encuentro**: Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio);
- III. **Comprender**: Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas;
- IV. **Transformar**: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad;
- V. **Revincular**: Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales para que socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para generar confianza y acuerdos de colaboración;
- VI. **Renovar**: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

Cada municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción.

Artículo 35.- Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente.

Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I DEL DIAGNÓSTICO SOCIAL PARTICIPATIVO

Artículo 36.- El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. El diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades.

Artículo 37.- El diagnóstico social participativo contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad. Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:
 1. Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural);
 2. Grupos más afectados o vulnerables; y
 3. Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.
- II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal: Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:
 1. Percepciones de inseguridad;
 2. Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales) ;
 3. Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

- III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información. El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:
 1. Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha;
 2. Encuestas comunitarias;
 3. Talleres participativos y grupos focales; y
 4. Marchas exploratorias y mapeo comunitario.
- IV. Identificación de recursos y capacidades locales:
 1. Recursos humanos especializados;
 2. Presupuesto disponible; y
 3. Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.
- V. Cartografía y análisis georreferenciado:
 1. Zonas de riesgo o conflictividad;
 2. Áreas prioritarias de intervención; y
 3. Localización de recursos y capacidades;

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO

Artículo 38.- El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.

Artículo 39.- El plan de trabajo anual contendrá los elementos mínimos siguientes:

- I. Justificación y diagnóstico;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias;
- IV. Actividades operativas;
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación;
- VI. Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Estrategias de articulación interinstitucional;

- VIII. Anexos técnicos;
- IX. Proyección trianual; y
- X. Aprobación y actualización.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

CAPÍTULO III

DEL PLAN MUNICIPAL DE PAZ, JUSTICIA CÍVICA Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

Artículo 40.- El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

Artículo 41.- La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia;
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional;
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria;
- IV. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa;
- V. Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad; y
- VI. Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

Artículo 42.- El Plan deberá contener, al menos:

- I. Integración del Diagnóstico Social participativo, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos;
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes;
- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales;
- IV. Estrategias de transversalización institucional, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:
 - a. Reglamentos y normativas locales;
 - b. Planes municipales de desarrollo; y
 - c. Programas sectoriales.
- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.
- VI. Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.
 - a. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.
- VII. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 43.- El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, el Consejo y representantes de los sectores sociales.

El documento deberá ser aprobado por el Consejo como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

Artículo 44.- El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

TÍTULO IV DEL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES

Artículo 45.- Para el fortalecimiento de la justicia cívica en Naucalpan de Juárez, México, el Consejo trabajará de manera conjunta con la Coordinación del Centro de Justicia Cívica.

Artículo 46.- La Coordinación del Centro de Justicia Cívica coadyuvará en el diseño y la implementación de acciones orientadas a mejorar la convivencia cotidiana, de manera transversal y en coordinación con representantes de la sociedad civil que integren el Consejo de Paz.

Artículo 47.- La Coordinación de Justicia Cívica impulsará la promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias, proporcionando a la población información, orientación y acompañamiento para la atención y solución pacífica de sus conflictos.

Artículo 48.- Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, podrán establecerse, a través del Consejo de Paz y Justicia Cívica, metodologías basadas en evidencia orientadas a la reconstrucción del tejido social.

Estas metodologías tendrán como propósito fortalecer los vínculos sociales e institucionales, promover la cohesión y la seguridad comunitaria, transformar los conflictos mediante procesos de cambio constructivo, reducir la violencia, incrementar la justicia en las interacciones y estructuras sociales, y atender los problemas sociales.

Artículo 49.- El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, el Área de Prevención se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 50.- Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal en coordinación con la Guardia Municipal y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos.

Artículo 51.- El Juzgado Cívico deberá llevar a cabo mecanismos de evaluación y seguimiento, proponiendo indicadores que permitan conocer el desempeño y evolución del modelo, considerando como mínimo los siguientes:

- I. La correcta implementación de los procedimientos durante la audiencia, la determinación de faltas administrativas, y la aplicación de sanciones;
- II. El tratamiento humano y cercano al ciudadano durante el procedimiento de Justicia Cívica, asegurando el respeto a sus derechos; y

- III. La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de impartición de Justicia Cívica.

Las evaluaciones se realizarán cada seis meses, para analizar resultados, ajustar procedimientos, proponer reformas o canalizar buenas prácticas a otras áreas del municipio.

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto por acuerdo, mediante el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social, quien podrá emitir observaciones o recomendaciones al respecto y acompañar el proceso de cierre.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas.

La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Tercero.- En un plazo no mayor a noventa días naturales deberá realizarse la constitución y arranque del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

Cuarto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del plazo previsto Artículo Cuarto Transitorio, el Consejo deberá elaborar el Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico.

Quinto.- En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del plazo previsto Artículo Quinto Transitorio, el Consejo deberá elaborar el Plan Municipal de Construcción de la paz.



Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Décima Regidora



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



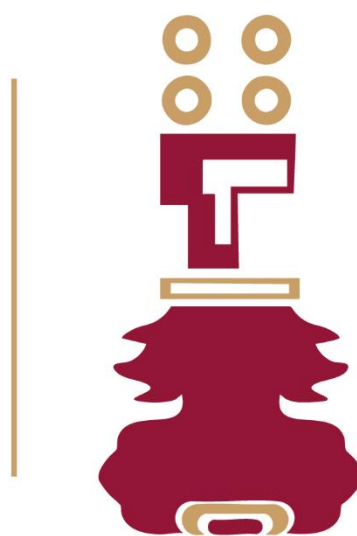
**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027

Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**
2025-2027



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2025-2027